



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.**

sin constar a los las bienerrias de sus Padres o Abos
bajo la multa de diez ducados por la primera vez, do
blo por la segunda, y la tercera lo que haia luego
por dho

88

Que ninguna persona aparente ganado lanar ni
cabrio en la huersta desta Villa a excepcion de la huer
bajo la pena impuesta en la Real ordenanza ni tam
poio en las otras suantos millares de dextas de este
Consejo, ni a las de l' Epmo. S.^{ra} nra q.^{da} de Villa Fran
ca de año desta Villa en los tiempos q.^{da} estan arren
dados qual es desde el dia de veinte y siete de septie
brava asta el de veinte y cinco de noviembre de cada año
nadero bajo la multa de tres mil maravedis de
cinqenta cabezas arriba y se fize nora nora
more a pproxata de como los corresponden con la
prebenion que a dho ganado de la clase que fuere
se le exifize igual multa si se encontrase en
qualquiera arbolado del campo desta Villa de
cion ademas de pagar el dño q.^{da} causare

89

Que ninguna muger de las que aban al orn
murmuren ni ablan de otras, y cada una entee
por su bza pena de seis d.^{os} y que los ornereas ten
gan la obligacion de habier sus ornas al salix
el sol tenien dolos barri des y curiosos para los Pa
naderos q.^{da} han de coar. de forma que a bora de
las siete en el hexano y a las ocho en el Vmbierro
de la mañana han de dexar desocupadas las ornas
para las Concedoras particulares y solo a pprox
pueden amasar las Panadoras de tarde ni